

Dejan sin efecto R.D. N° 0058-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA, que aprueba la "Información (requisitos técnicos) a ser presentados al SENASA para la evaluación de su competencia"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0056-2018-MINAGRI-SENASA-DIAIA**

14 de setiembre de 2018

VISTO:

La Resolución Directoral N° 0058-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA de fecha 05 de junio de 2015, que aprueba la "Información (requisitos técnicos) a ser presentados al SENASA para la evaluación de su competencia"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14° de la Ley General de Sanidad Agraria, que aprueba el Decreto Legislativo N° 1059 modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 30190, dispone que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es competente para establecer, regular, conducir, supervisar y fiscalizar el registro de plaguicidas de uso agrícola así como la fabricación, formulación, importación, exportación, envasado, distribución, experimentación, comercialización, almacenamiento y otras actividades relacionadas al ciclo de vida de los plaguicidas de uso agrícola;

Que, conforme con lo señalado por el Artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene entre otras funciones y atribuciones, las de conducir y mantener el sistema de registro y actividades post-registro de insumos agropecuarios;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, es la normativa específica que regula los procedimientos administrativos y servicios exclusivos, entre otros, para el registros de plaguicidas de uso agrícola;

Que, la Modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola), aprobada por Decisión 804, establece el procedimiento administrativo de registro del plaguicida químico de uso agrícola;

Que, el dictamen agronómico favorable es un requisito que se evalúa en el procedimiento administrativo de Registro de plaguicida químico de uso agrícola con ingrediente activo con o sin antecedente de registro en el país, cuya base legal es el Anexo 4 del Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI;

Que, por su parte, el dictamen agronómico favorable es un requisito se evalúa en el procedimiento administrativo de Registro de plaguicida biológico de uso agrícola (agentes de control biológico microbiano, extractos vegetales, preparados minerales y semioquímicos), cuya base legal es el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI;

Que, de igual manera, el dictamen agronómico favorable que un requisito que se evalúa en el procedimiento administrativo de Registro de reguladores de crecimiento de plantas y plaguicidas atípicos, cuya base legal es el Anexo 6 del Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI;

Que, la Resolución Directoral del Visto tuvo por objeto especificar la información y documentación establecidas en los Anexos 4, 5 y 6 del Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, simplificando alguna de ellas;

Que, el numeral 42.2 del artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que el TUPA también incluye la relación de aquellos servicios prestados en exclusividad por las entidades dentro del marco de su competencia, cuando el administrado no tiene posibilidad de obtenerlos

acudiendo a otro lugar o dependencia; asimismo, conforme el numeral 42.3, los requisitos y condiciones para la prestación de los servicios brindados en exclusividad por las entidades son fijados por decreto supremo reafirmando por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la acotada norma en el numeral 43.5 del Artículo 43° dispone que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, en ese sentido, corresponde tramitar la simplificación de la información y documentación para la emisión de dictamen agronómico favorable conforme la disposición antes señalada debiendo quedar sin efecto la Resolución Directoral N° 0058-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1059, modificada por la Ley N° 30190, Ley General de Sanidad Agraria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola; el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, Reglamento de Organización y Funciones; y, con el visado de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Dejar sin efecto Resolución Directoral N° 0058-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA, de fecha 05 de junio de 2015, que aprueba la "Información (requisitos técnicos) a ser presentados al SENASA para la evaluación de su competencia", por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°. Disponer que la Subdirección de Insumos Agrícolas realice las acciones necesarias con la finalidad de simplificar los procedimientos administrativos y servicios exclusivos en materia de plaguicidas de uso agrícola.

Artículo 3°. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARD DANIEL BLAIR ARZE
Director General
Dirección de Insumos Agropecuarios
e Inocuidad Agroalimentaria

1692538-1

Dejan sin efecto la R.D. N° 0058-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA, y la R.D. N° 0110-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0057-2018-MINAGRI-SENASA-DIAIA**

17 de setiembre de 2018

VISTO:

El Oficio de la Secretaría General de la Comunidad Andina N°SG/E/D1/1576/2018, por el que comunica al punto de enlace, Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Informe N° 12 del Grupo de Trabajo de Alto Nivel (GTAN) creado mediante Decisión 804, que aprueba la Modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola), para la revisión y actualización del Manual Técnico Andino; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14° de la Ley General de Sanidad Agraria, que aprueba el Decreto Legislativo N° 1059

modificado por el Artículo 2º de la Ley Nº 30190, dispone que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es competente para establecer, regular, conducir, supervisar y fiscalizar el registro de plaguicidas de uso agrícola así como la fabricación, formulación, importación, exportación, envasado, distribución, experimentación, comercialización, almacenamiento y otras actividades relacionadas al ciclo de vida de los plaguicidas de uso agrícola;

Que, conforme con lo señalado por el Artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, el SENASA tiene entre otras funciones y atribuciones, las de conducir y mantener el sistema de registro y actividades post-registro de insumos agropecuarios;

Que, la Modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola), aprobada por Decisión 804, establece el procedimiento administrativo de registro del plaguicida químico de uso agrícola;

Que, el Artículo 23º de la Decisión 804, establece que el registro de un plaguicida químico de uso agrícola (PQUA), puede ser modificado, entre otros, en los siguientes supuestos: "(...) b.-Cambie o se adicione una empresa fabricante o formuladora del producto, o el país de origen del mismo. En estos casos, el interesado deberá presentar: - Para el fabricante: un certificado de análisis del ingrediente activo grado técnico (TC) y las especificaciones técnicas definidas en el Manual Técnico Andino;

- Para el formulador: un certificado de composición del producto formulado (PF) y las especificaciones técnicas del producto formulado definidas en el Manual Técnico Andino; y,

- Para el país de origen: un certificado de análisis y de composición del ingrediente activo grado técnico (TC), Certificado del producto formulado (PF), y las especificaciones técnicas definidas en el Manual Técnico Andino;

Los certificados deberán ser emitidos por un laboratorio nacional o internacional reconocido o acreditado de conformidad con la legislación de cada país miembro.

Adicionalmente, cada país miembro podrá establecer los mecanismos necesarios para verificar que la formulación registrada sea la misma que ofrezca el nuevo fabricante o formulador. La modificación del registro procederá si el perfil del ingrediente activo grado técnico, aditivos en la formulación, e impurezas, están dentro de las tolerancias del contenido declarado del producto original registrado, establecidas en el Manual Técnico Andino";

Que, la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA, a través de la Resolución Directoral Nº0058-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA, de fecha 15 de julio de 2016, y publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de julio de 2016, precisó en su momento, los requisitos de la Resolución 630 que resultarían aplicables para el cambio o adición de empresas fabricantes o formuladoras o país de origen de plaguicidas químicos de uso agrícola, así como los mecanismos necesarios para verificar la formulación registrada. Posteriormente, dicha Resolución Directoral fue modificada por la Resolución Directoral Nº0110-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA, de fecha 30 de diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 23 de febrero de 2017;

Que, a través del Oficio de la Secretaría General de la Comunidad Andina NºSG/E/D1/1576/2018, se señala que el Manual Técnico Andino de la Decisión 804, elaborado por el Grupo de Trabajo de Alto Nivel (GTAN), estaría expedito para tramitar su aprobación por la Comisión de la Comunidad Andina, el mismo que contempla su Sección 2, los requisitos adicionales necesarios para el procedimiento administrativo de cambio o adición de una empresa fabricante o formuladora del producto, o el país de origen de registro de plaguicida químico de uso agrícola;

Que, el SENASA, como parte del GTAN, ha reevaluado la pertinencia de la Resolución Directoral Nº0058-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA modificada por la Nº0110-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA, determinándose que estas identificaron requisitos no contemplados en la Decisión 804 y, que la Resolución 630 no establece los requisitos técnicos específicos que resultan aplicables para cambio o adición de una empresa fabricante o formuladora del producto, o el país de origen de registro de plaguicida químico de uso agrícola;

De conformidad con la Decisión 804, Modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola); el Decreto Legislativo Nº 1059, modificado por la Ley Nº30190, Ley General de Sanidad Agraria; el Decreto Supremo Nº 001-2015-MINAGRI, Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola; el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y modificatoria, Reglamento de Organización y Funciones; y con el visado del Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas y de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral Nº0058-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA, de fecha 15 de julio de 2016, y la Resolución Directoral Nº0110-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA, de fecha 30 de diciembre de 2016.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARD DANIEL BLAIR ARZE
Director General
Dirección de Insumos Agropecuarios
e Inocuidad Agroalimentaria

1692538-2

~~Designan Sub Director de la Sub Dirección de Acceso a Mercados y Servicios Rurales de la Dirección de Desarrollo Agrario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL~~

~~RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 391-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE~~

~~Lima, 18 de setiembre de 2018~~

~~CONSIDERANDO:~~

~~Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997 modificada por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora Adscrita al Vice Ministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;~~

~~Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Sub Director de la Sub Dirección de Acceso a Mercados y Servicios Rurales de la Dirección de Desarrollo Agrario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL;~~

~~Que, en consecuencia, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;~~

~~De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de~~